



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00186-00

Demandante: Luis Gabriel López Castillo y otros

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial

Medio de Control: Reparación Directa

AUTO

Vista la nota secretarial, se observa que en el proceso de referencia se profirió auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2019¹, mediante el cual, el suscrito juez se declaró impedido para conocer del presente asunto, no obstante, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, al cual fue remitido, por auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019² no aceptó el impedimento, devolviendo el expediente a esta dependencia judicial, para que diera continuación al proceso, por lo que se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, revisando el expediente se observa que el presente proceso se encuentra pendiente para la aprobación de las costas y resolver solicitudes de cumplimiento de sentencia y renuncia a un poder.

Así las cosas procederá el despacho a resolver lo pertinente:

Revisada la liquidación de las costas realizada por Secretaría (fl. 1332), fijada en la suma de **Tres Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Diecinueve Pesos con Seis Centavos (\$3.076.219.6)**, se procederá a su aprobación, conforme lo dispone el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Igualmente, se observa obrante a folio 1377 solicitud de renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la Nación Rama Judicial, en donde en virtud de la renuncia al cargo de profesional universitario grado 12 no seguirá ejerciendo la función la representación judicial de dicha entidad, así mismo aportó copia de la renuncia y su constancia de recibido, razón por la que se aceptara la misma.

¹ Folios 1341-1342

² Folios 1374 - 1376

Por otro lado, se observa a folios 1348 – 1356 del expediente, que el apoderado de la parte demandante solicita el cumplimiento de la sentencia en los términos del art. 298 C.P.A.C.A. que indica:

En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato. (...)

Por ello, pide se ordene a la Nación Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación expedir el acto administrativo que da cumplimiento a las sentencia condenatorias fechadas 14 de diciembre de 2016 proferida por este despacho y la del 14 de diciembre de 2017 proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre, las cuales quedaron ejecutoriadas el 17 de enero de 2018 (fl.1335).

Al respecto, procederá el Despacho a ordenar el cumplimiento inmediato de las sentencias enunciadas, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año desde la fecha en que quedaron ejecutoriadas (17 de enero de 2018), sin que en el expediente obren pruebas que demuestren su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

1º. Avocar el conocimiento del presente asunto.

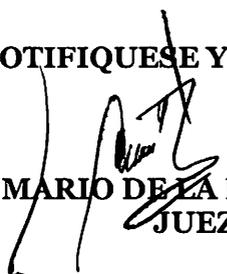
2º. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaria, en la suma de **Tres Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Diecinueve Pesos con Seis Centavos (\$3.076.219.6)** dentro del presente proceso.

2º. Acéptese la renuncia al poder otorgado por la Rama Judicial al Dr. Juan Carlos Ruiz Moreno.

3º. Se ordena a la Nación Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho 14 de diciembre de 2016, modificada por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante sentencia del 14 de diciembre de 2017.

Por secretaría **oficiese** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ